



Proceso : verbal de pertenencia
Radicado : 2020-00041
Demandante : IRENE ACUÑA BRAVO
Demandada : HEREDEROS DE LEONILDE BRAVO DE ACUÑA y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho el presente proceso de pertenencia, con solicitud del apoderado demandante. Octubre 7 de 2020.

JUAN SEBASTIÁN CADENA FERNÁNDEZ
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
OIBA SANTANDER**

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la petición realizada por el Dr. CARLOS HERNAN RODRIGUEZ CRISTANCHO, respecto de la Inadmisión de demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, donde la demandante es la señora IRENE ACUÑA BRAVO en contra de HEREDEROS DETERMINADOS de LEONILDE BRAVO DE ACUÑA (Q.e.p.d.), señores LUIS JESUS ACUÑA BRAVO y CARMEN ROSA ACUÑA BRAVO; HEREDEROS DETERMINADOS de FLAMINIO ACUÑA BRAVO (Q.p.d), señor JORGE ENRIQUE ACUÑA LOPEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS del primero; HEREDEROS DETERMINADOS de LUIS BENITO ACUÑA BRAVO (Q.p.d), señor NELSON ACUÑA TORRES y HEREDEROS INDETERMINADOS del primero; HEREDEROS DETERMINADOS de CRISTINA ACUÑA DE VARGAS (Q.p.d) Y/O MARIA CRISTINA ACUÑA DE VARGAS (Q.e.p.d), señores CECILIA VARGAS ACUÑA, POOL ACUÑA ACUÑA y SANDRA ACUÑA ACUÑA, y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CRISTINA ACUÑA DE VARGAS (Q.p.d) Y/O MARIA CRISTINA ACUÑA DE VARGAS (Q.p.d); contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONILDE BRAVO DE ACUÑA (Q.p.d.), y contra TODO AQUEL SUJETO INDETERMINADO que se crea con derecho sobre el bien que se pretende usucapir; en el sentido de que en proveído del fecha 01 de octubre de 2020, se inadmitió la presente demanda, por no haberse observado por parte de este despacho judicial los anexos respectivos.

CONSIDERACIONES.

Observada la petición elevada por el Dr. CARLOS HERNAN RODRIGUEZ CRISTANCHO el día 05 de octubre de 2020, mediante la cual manifiesta que una vez

Teléfono: 7173245

Correo electrónico: j02prmpaloiba@cendoj.gov.co

Calle 13 No. 17-30 Antiguo Hospital San Rafael de Oiba



corroborado el correo electrónico mediante el cual se adjuntara el escrito de demanda, se puede evidenciar que en efecto allí se encuentran los anexos correspondientes, en un link de descarga, el cual involuntariamente no se advirtió en su momento.

En efecto le asiste razón al abogado de la parte demandante, pues por error humano al momento de observar y descargar el archivo que contenía la demanda como mensaje de datos, no se observó los anexos, toda vez que no se remitieron como mensaje adjunto sino mediante un link, el cual se repite, se pasó por inadvertido, por tal razón, y en aras de garantizar el debido proceso, este despacho procederá a dejar sin efecto el aludido auto de fecha 01 de octubre de 2020, mediante el cual se inadmitió la demanda por falta de los anexos relacionados acápite probatorio, y en consecuencia, se procederá a realizar el estudio de admisibilidad respectivo.

Pues bien, encontrando que la demanda reúne los requisitos mínimos exigidos en el artículo 82 y siguientes del C. G. del Proceso, y 375 ibídem, y siendo este Juzgado competente para conocer el asunto en razón a su naturaleza y la ubicación del inmueble objeto de la usucapión, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oiba – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha de fecha primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020), publicado en el estado de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), de acuerdo a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, propuesta por IRENE ACUÑA BRAVO en contra de HEREDEROS DETERMINADOS de LEONILDE BRAVO DE ACUÑA (Q.e.p.d.), señores LUIS JESUS ACUÑA BRAVO y CARMEN ROSA ACUÑA BRAVO; HEREDEROS DETERMINADOS de FLAMINIO ACUÑA BRAVO (Q.P.D), señor JORGE ENRIQUE ACUÑA LOPEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS del primero; HEREDEROS DETERMINADOS de LUIS BENITO ACUÑA BRAVO (Q.P.D), señor NELSON ACUÑA TORRES y HEREDEROS INDETERMINADOS del primero; HEREDEROS DETERMINADOS de CRISTINA ACUÑA DE VARGAS (Q.P.D) Y/O MARIA CRISTINA ACUÑA DE VARGAS (Q.P.D), señores CECILIA VARGAS ACUÑA, POOL ACUÑA ACUÑA y SANDRA ACUÑA ACUÑA, y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CRISTINA ACUÑA DE VARGAS (Q.P.D) Y/O MARIA CRISTINA ACUÑA DE VARGAS (Q.P.D); contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONILDE BRAVO DE ACUÑA (Q.P.D), y contra TODO AQUEL SUJETO INDETERMINADO que se crea con derecho sobre el bien que se pretende usucapir. Désele el trámite del proceso verbal, de ÚNICA INSTANCIA.

SEGUNDO: DAR al presente proceso trámite del proceso verbal de única instancia conforme al art. 390 del C.G.P, en concordancia con el art 375 del ejúsdem.

Teléfono: 7173245

Correo electrónico: j02prmpaloiba@cendoj.gov.co
Calle 13 No. 17-30 Antiguo Hospital San Rafael de Oiba



TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, para lo cual se les remitirá copia vía virtual de ser ello posible.

CUARTO: Emplazar a los demandados CARMEN ROSA ACUÑA BRAVO LUIS JOSE ACUÑA BRAVO en calidad de herederos determinados de LEONILDE BRAVO DE ACUÑA y a los herederos indeterminados de ésta; a JORGE ENRIQUE ACUÑA LOPEZ en calidad de heredero determinado de FLAMINIO ACUÑA BRAVO y a los herederos indeterminados de éste; a NELSON ACUÑA TORRES en calidad de heredero determinado de LUIS BENITO ACUÑA BRAVO y a herederos indeterminados de éste; a CECILIA VARGAS ACUÑA, POOL ACUÑA ACUÑA y SANDRA ACUÑA ACUÑA en calidad de herederos de MARIA CRISTINA ACUÑA DE VARGAS y a herederos indeterminados de ésta, y DEMAS PERSONA INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión denominado "MOMPOS", ubicado en la vereda PALOBLANCO del municipio de Oiba Santander (art. 375-6), emplazamiento que se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P

QUINTO: ORDENAR al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que contendrá los siguientes datos (Art. 375-7 C. G. del Proceso):

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y
- g) La identificación con que se conoce al predio.

Los datos anteriormente relacionados, deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento, debiendo el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 321-22619. Líbrese oficio por secretaría a la ORIP de el Socorro.

Teléfono: 7173245

Correo electrónico: j02prmpaloiba@cendoj.gov.co

Calle 13 No. 17-30 Antiguo Hospital San Rafael de Oiba



SEPTIMO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), antes INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: COMUNÍQUESE la iniciación del presente proceso al Procurador Judicial Agrario de Santander, Calle 37 No. 11-18 Casa Luis Perú de la Croix. Oficina 107, de Bucaramanga, Teléfono 6421010 Ext 77206-77205, ariverab@procuraduria.gov.co.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica para actuar en esta causa al Dr. CARLOS HERNAN RODRIGUEZ CRISTANCHO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.456.708 expedida en Oiba – Santander y portador de la Tarjeta Profesional No. 237.183 de C.S.J.

La Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CONSUELO DUARTE DURAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
OIBA SANTANDER

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 16**
hoy **13 de octubre de 2020** a las 8 de la mañana y se
desfija a las 6:00 p.m., de este mismo día.

JUAN SEBASTIAN CADENA FERNANDEZ
Secretario

Teléfono: 7173245

Correo electrónico: j02prmpaloiba@cendoj.gov.co
Calle 13 No. 17-30 Antiguo Hospital San Rafael de Oiba